



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente: Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, treinta (30) de julio de dos mil quince (2015)

Ref. Radicado : 54-518-33-33-001-2014-00029-01
 Medio de Control : **Nulidad y restablecimiento del derecho**
 Demandante : Mario Daniel Gómez Guerrero
 Demandado : Departamento Norte de Santander

Corresponde a la Sala decidir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el día catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona.

1. AUTO APELADO

Mediante auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015) (fl. 131), el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, decretó el desistimiento tácito de la demanda.

Fundamenta la decisión anterior señalando, que mediante auto visto a folio 126, se requirió a la parte actora para que cancelara los gastos ordinarios del proceso, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de dicho proveído, no obstante, no se efectuó la respectiva consignación.

Por lo tanto consideró procedente, dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 del CPACA, que establece, que vencido el término anterior, sin que la parte que promovió el trámite haya cumplido con la carga que le corresponde, se dispondrá la terminación del proceso.

2. EL RECURSO DE APELACIÓN

La parte actora interpuso recurso de apelación contra la decisión citada anteriormente (ver folio 135), sosteniendo que sí cumplió con la carga procesal, dentro del término concedido para ello, y como prueba de ello anexa el oficio radicado en la Secretaría del Juzgado de conocimiento, el día 27 de abril de 2015, con el cual allegó la consignación ordenada dentro del auto admisorio de la demanda, por valor de \$ 90.000 (ver folio 136).

Finalmente señala que es de extrañar que no obre dentro del expediente tal oficio, y que debido a esto, el Despacho haya decretado el desistimiento de la demanda.

3. DECISIÓN

3.1. Asunto a resolver

Le corresponde a la Sala determinar, si el auto proferido el día 14 de mayo de 2015, por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Pamplona, debe ser confirmado por encontrarse ajustado al ordenamiento legal, o por el contrario debe ser revocado, al encontrarse probado que la parte demandante sí allegó, con anterioridad a la expedición de ese proveído, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, por la suma ordenada en el auto admisorio de la demanda.

3.2. Decisión

La decisión de la Sala se contrae a revocar el auto proferido el día 14 de mayo de 2015, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, por el cual declaró el desistimiento de la demanda, toda vez que dentro del expediente se encuentra probado, que la parte demandante sí cumplió con la carga que se le impuso, y allegó oportunamente a ese Despacho Judicial, el soporte de la consignación de la suma dispuesta como gastos ordinarios del proceso.

3.3. Análisis del caso concreto

Observa la Sala, que mediante auto proferido el día 3 de abril de 2014 (fl. 123), se admitió la demanda, y en el numeral 5º de ese proveído, se fijó la suma de \$90.000, como gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados por la parte demandante, dentro de los diez días siguientes.

El día 17 marzo¹ de 2015 el A Quo profiere un auto (ver folio 126), mediante el cual requiere al demandante, Mario Daniel Gómez Guerrero, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5º del auto admisorio de la demanda, referenciado en el punto anterior, so pena de proceder conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 178 del CPACA.

El auto anterior fue notificado al correo electrónico 'notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com', el día 18 de marzo de 2015, a las 2:22 p.m.

También obra a folio 128 del expediente, el oficio No. JPAOP-480 del 27 de marzo de 2015, por el cual se informa al señor Mario Daniel Gómez Guerrero, el proveído citado. Dicho oficio fue devuelto por la Oficina de Servicios Postales, el día 6 de abril de 2015, con el informe "No existe el No." (ver folio 129).

Mediante auto fechado 14 de mayo de 2015, el Juzgado de conocimiento resuelve decretar el desistimiento tácito de la demanda de la referencia, por no haberse allegado la consignación de los gastos ordinarios del proceso (ver folio 131).

¹ Es de aclarar, que aunque en este auto sólo se indica el día y el año, omitiendo señalar el mes, se concluye que corresponde al mes de marzo, teniendo en cuenta que la notificación por estado del mismo proveído se hizo el día 18 de marzo de 2015 (ver folio 126 v)

146

Este auto fue notificado por estado el día 15 de mayo de 2015 (fl. 132), y al correo electrónico 'notificacionescucuta@lopezquinteroabogados.com', el mismo día a las 5:27 p.m.

El día 19 de mayo de 2015, y al reverso del folio 134 del expediente, la señora Luz Mireya Medina Vera, Citadora del Juzgado de instancia, deja la siguiente constancia:

"Pamplona, 19 de mayo de 2015

(...)

Dejo constancia que el día de hoy al realizar el anexo de correspondencia pendiente, se observa que existe para el proceso de la referencia, memorial de fecha 27 de abril de 2015, por medio del cual se allega recibo de consignación por concepto de gastos procesales, procediendo a anexarlo" (ver folio 134 v).

Huelga destacar que el folio 134 corresponde al oficio fechado 27 de abril de 2015, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por el cual allega el recibo de consignación por \$ 90.000, demandante Mario Daniel Gómez Quintero, y solicita dentro del mismo, se siga adelante con el respectivo trámite del proceso.

Finalmente, la apoderada de la parte demandante presenta el día 20 de mayo de 2015, recurso de apelación en contra del proveído suscrito el día 14 de mayo de 2015, allegando como soporte, la copia del oficio que radicó ante el A Quo el día 27 de abril de 2015, con el que aportó la consignación por valor de \$ 90.000, correspondiente a los gastos ordinarios del proceso (fls. 135 y 136).

Así las cosas, considera esta Sala de Decisión que debe revocarse el auto proferido el día 14 de mayo de 2015, por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, toda vez que dentro del expediente se encuentra probado, que la parte demandante sí allegó, la consignación de los gastos ordinarios del proceso, en cumplimiento de lo ordenado mediante auto del 17 de marzo de 2015, y si bien, no obraba tal consignación dentro del expediente al momento en que se profirió el auto apelado, obedeció a un error de ese Despacho, y no a la falta de actividad de la parte demandante, como se afirma en el auto que resolvió decretar el desistimiento tácito de la demanda.

Además de lo anterior esta Sala considera necesario destacar, que advirtiendo el A Quo el error al que se hizo referencia, en uso de sus facultades legales, por economía procesal y a efectos de garantizar el acceso a la administración de justicia de la parte apelante, debió haber dejado sin efectos el auto objeto de apelación, y no remitir el expediente a este Tribunal, para que se resolviera el recurso interpuesto, pues como se dijo, es evidente que la omisión en que se incurrió no era responsabilidad de la parte demandante sino del mismo Juzgado, al realizar el archivo de la correspondencia.

En mérito delo expuesto, la Sala de Decisión Oral No. 3 del Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Revóquese la decisión adoptada en el auto de fecha catorce (14) de mayo de dos mil quince (2015), proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, mediante el cual decretó el desistimiento de la demanda, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

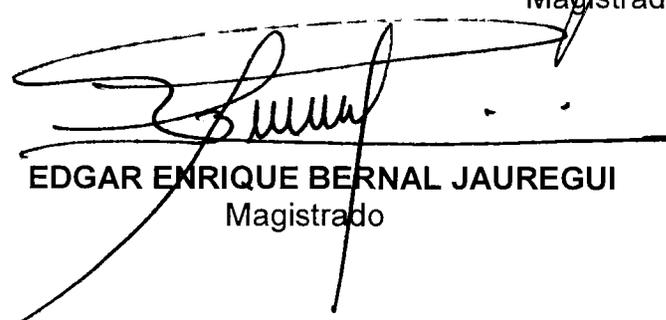
SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona, continuar con el trámite normal del presente proceso.

TERCERO: En firme esta providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones secretariales de rigor.

CÓPIESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Esta providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión Oral N° 3 del 30 de julio de 2015)


CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI
Magistrado


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 03 AGO 2015

Secretario General